

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD T-II DE LA ALGABA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.

1.- Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la siguiente obra: “Ampliación del Centro de Salud T-II” de La Algaba, según proyecto redactado por el Arquitecto Ignacio Villa Barbacid y aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 14 de Marzo de 2013.

2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se satisface la necesidad de ampliar las instalaciones del edificio actual que fue construido por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud (entonces Consejería de Salud y Consumo) en 1987, a fin de cumplir la necesidad evidente y demandada de incrementar y mejorar la cobertura asistencial al municipio de La Algaba, con lo que se ganaría en una atención de mayor calidad y cercanía, y por consiguiente en un mayor aumento de la calidad de vida de esta población.

3.- Presupuesto base de licitación:

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe máximo de: 1.680.051,46 €, IVA incluido.
- b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido la cantidad de 291.579,18 €.

4.- Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en dos anualidades correspondientes a los años 2013-2014.

5.- Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo a Subvención Excepcional concedida por el Servicio Andaluz de Salud al Ayuntamiento de La Algaba para la colaboración en la ampliación del Centro de Salud T-II de esta localidad, al amparo de lo establecido en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y conforme al régimen de derechos y obligaciones asumidos por ambas partes y que figuran especificados en el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de diciembre de 2012 entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de La Algaba por el que se instrumenta la indicada subvención excepcional.

El Servicio Andaluz de salud subvenciona el 100% del Proyecto.

El importe se abonará con cargo a la partida correspondiente del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

6.- Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Igualmente será de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, así como la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en la construcción y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla esta Ley.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en la cláusula 24, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

7.- Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución del contrato será de DIECISEIS MESES a contar desde la adjudicación, debiendo quedar ejecutadas las obras dentro de su plazo de ejecución.

Dicho plazo será improrrogable, salvo por causa justificada, no imputable al contratista, que impida la realización de lo contratado dentro del término previsto, y previo informe de los Servicios Municipales. Por tanto, por ningún motivo ni aún por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato.

También deberá dar cumplimiento el Contratista a los plazos parciales señalados o contenidos en su oferta y, en general, a todas las estipulaciones contenidas en el Proyecto, en los Pliegos de Cláusulas y Prescripciones Técnicas y en su propia oferta, prevaleciendo aquellos en caso de duda y salvo que se indique otra preferencia en el acuerdo de adjudicación, y ello por cuanto las características de la oferta determinan la preferencia en la adjudicación al contratista.

La constitución en mora del contratista por incumplimiento del plazo de ejecución al que se comprometió, no precisará requerimiento previo por parte del órgano de contratación. De acuerdo con lo previsto en el art. 212 TRLCSP, cuando se produzca la demora por causas imputables al contratista, se aplicarán las penalizaciones que en dicho precepto se establecen y, como mínimo, la sanción de 0.20 € por cada 1.000 € de precio del contrato, sin perjuicio de la resolución del contrato cuando la

Administración lo estime procedente por aplicación de lo previsto en el art. 223,g) TRLCSP. Las penalidades económicas se podrán hacer efectivas mediante la deducción de las cantidades a abonar al contratista ó sobre la garantía, a elección de la Administración.

8.- Procedimiento de adjudicación.

La forma de adjudicación de este contrato de obras será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 TR.LCSP, y tramitación urgente, al objeto de cumplir el plazo establecido para la ejecución de las obras en el referido Convenio y, de otro, disponer cuanto antes los usuarios de mejores prestaciones en la asistencia sanitaria.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 TR.LCSP y con la cláusula decimosexta de este Pliego.

9.- Importe máximo de los gastos a abonar por el contratista.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación y los gastos de formalización del mismo.

10.- Clasificación exigible.

Dada la cuantía del presente contrato, y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 y la Disposición Transitoria Cuarta del TR.LCSP y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación:

Grupo C (edificaciones), Subgrupo 2 (estructuras de hormigón), categoría e.”

11.- Garantías exigibles.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

12.- Publicidad y Perfil del Contratante.

La publicación del Anuncio de Licitación se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla así como en el Perfil del Contratante de la Corporación.

Asimismo se publicará en el Perfil del Contratante y, en su caso, en el BOP de Sevilla, el acuerdo de adjudicación y la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP.

El acceso al Perfil del Contratante de la Corporación se realizará a través de la página web: www.laalgaba.es.

Asimismo, en el Perfil del Contratante de la Corporación se podrá publicar cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 del TRLCSP.

13.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados en su exterior con el nombre del contratista y con indicación de la licitación a la que concurre y firmados por el licitador o la persona que lo represente. En el interior de cada sobre se incluirán los documentos correspondientes,

debidamente ordenados con un índice de su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de La Algaba en días y horas hábiles. Se entregará al presentador, como acreditación, un recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, y en todo caso antes de la fecha y hora en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14.- Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) SOBRE NÚMERO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.- Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales presentarán copia del DNI; los empresarios personas jurídicas presentarán la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rijan, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados, y deberá ser debidamente bastantado en la Secretaría del Ayuntamiento de La Algaba.

3º) Documento a aportar en el caso en que se pretenda constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en Unión Temporal aportarán además un documento, público o privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ser firmado por el representante de cada una de las empresas que la integrarán y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellas corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo

favor se vaya a efectuar ésta. Se redactará según el modelo incluido como **anexo II**.

5º) Documento acreditativo de la clasificación. Se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego. La empresa que se encuentre pendiente de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán incluir los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

B) SOBRE Nº 2: OFERTA ECONÓMICA.- Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como

Anexo I y en ningún caso superará el tipo de licitación. Se incluirán, junto con la propuesta suscrita por el licitador de acuerdo con el **Anexo I**, aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que se detallan en la cláusula número 16.

15.- Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

El plazo de presentación de proposiciones será de trece (13) días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P de Sevilla.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros licitadores quien la haya presentado individualmente o figure en más de una Unión Temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas en tales circunstancias.

16.- Criterios para la adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

16.1.- Plazo De Ejecución. Hasta un máximo de 30 puntos.

La reducción del plazo de ejecución, coherentemente con los medios personales y materiales propuestos: 10 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con mayor reducción del plazo, siempre que la minoración del plazo no supere el 15% del plazo de ejecución del contrato previsto en el Pliego de Condiciones y deberá guardar coherencia con el programa de trabajo presentado.

Las proposiciones que superen el indicado porcentaje se la otorgará cero puntos. El resto de las proposiciones se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$PRPz = ((PP - POz) / (PP - POm)) \times 10$$

Siendo:

PRPz: Puntos reducción de plazos en la oferta z.

PP: Plazo de Ejecución previsto en el pliego de condiciones.

POz: Plazo de Ejecución de la oferta z.

POm: Plazo de ejecución de la oferta con mayor reducción del plazo que no supere el 15% del plazo previsto en el Pliego.

16.2.- Plazo De Garantía Adicional. Hasta un máximo de 20 puntos.

Se otorgarán den la siguiente forma, garantía mínima un año.

A) Aumento del plazo mínimo de garantía en un año..... 5 puntos.

b) Aumento del plazo mínimo de garantía en dos años..... 15 puntos

16.3.- Oferta Económica.- Hasta un máximo de 10 puntos

La baja de los licitadores se puntuará del siguiente modo: la puntuación máxima se asignará a la oferta de precio más bajo, puntuándose las demás de manera proporcional. No se considerarán las ofertas por debajo del 5% de baja económica.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$PB= 10xOM/OL$$

Siendo:

PB: Puntuación licitante.

OM: Oferta Máxima Puntuación.

OL: Oferta Licitante.

16.4.- Certificados.- Hasta un máximo de 10 puntos. Dos puntos y medio por cada uno de estos certificados:

- Certificado ISO 9001. Referente a la calidad de una empresa.
- Certificado ISO 14001. Referente al cumplimiento con la normativa de Medio Ambiente.
- Certificado ISO OHSAS 18001. Referente al cumplimiento de la normativa de Seguridad Laboral.
- Certificado sistema de gestión I+D+I

Subjetivos

Estudio De Comprobación General Del Proyecto. Hasta un máximo de 30 puntos Se valorará desde un punto de vista subjetivo los siguientes aspectos:

- Plan de obras.
- Comprobación y estudio de mediciones detallado.
- Análisis específicos de los condicionamientos externos a la obra que puedan influir en la ejecución y planificación de los trabajos, así como las medidas propuestas para causar el menor perjuicio posible a la buena marcha de las obras y para generar los menores problemas posibles a los ciudadanos (movilidad, accesibilidad, afecciones a terceros....).
- Plan de vigilancia y gestión medioambiental.
- Aportación de nuevas soluciones constructivas que faciliten el desarrollo de la obra.

Corresponderá la máxima puntuación a la oferta cuya valoración técnica sea más alta, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante una regla de tres simple directa.

17.- Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados. No obstante, el Ayuntamiento podrá adjudicar la licitación en tal supuesto, aplicando las medidas y exigiendo las garantías complementarias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

18.- Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la

información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la adjudicación.

19.- Revisión de Precios.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP no existe revisión de precios. Por tanto, el adjudicatario expresamente renuncia a toda revisión de precios del contrato basada en subida de precios de los materiales o jornales que de hecho viniera satisfaciendo, aún cuando esta subida fuera establecida por precepto obligatorio y no existiese demora imputable a él en relación con el plazo de ejecución (art. 89 TRLCSP).

20.- Mesa de la licitación y apertura de la documentación y de las proposiciones.

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas, se designará las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, serán las siguientes:

- Presidente, el Alcalde o Concejal en quien delegue o a quien corresponda la sustitución reglamentaria.
- Secretario: Oficial Mayor o funcionario en quien delegue.
- Vocales: El Teniente de Alcalde Delegado de Obras y Servicios, la Arquitecta Municipal, la Secretaria y el Interventor del Ayuntamiento.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 TRLCSP se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto, en régimen interno, dentro del plazo de tres días naturales a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que las contengan, y se comprobará que se aportan los documentos que establece el Pliego de cláusulas.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo de dos días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

No se considerarán subsanables las siguientes:

1. Superar del presupuesto máximo de licitación o del plazo máximo señalado para la ejecución de la obra.
2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de transcripción.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar proposiciones con variantes o alternativas, salvo que expresamente se prevean.

5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego como modelo o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen , así como la falta de firma de la solicitud.
6. No presentar la oferta en sobres cerrados en los términos establecidos en la cláusula 13.
7. Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados, no comunicar la presentación por correo por fax o telegrama o recibirse dicha oferta en el ayuntamiento pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego, o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes aplicables a la ejecución de obras.
9. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
10. Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
11. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
12. Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando estas estén permitidas.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

b) Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 46 TRLCAP haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Una vez realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a proponer al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. En caso de empate se aplican las siguientes reglas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad.
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará propuesta aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

21.- Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

22.- Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Cuando los licitadores adjudicatarios hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse como requisito preciso para la formalización del contrato.

Igualmente, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente que garantice la cobertura de todo riesgo de la obra, y la prevista en la Ley de Ordenación de la Edificación.

23.- Formalización del contrato.

De conformidad con lo previsto en los arts. 28 y 156 TRLCSP el contrato será único, y se formalizará en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva. La formalización se realizará en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

24.- Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del cumplimiento del contrato, conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obras que se designe por el Ayuntamiento ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada, auxiliado por el personal que el Ayuntamiento designe. Ello no exonera al contratista de su obligación de tener al frente de la obra al equipo técnico señalado en su oferta y de establecer los mecanismos técnicos precisos para la correcta ejecución de la obra, incluyendo las medidas de seguridad que eviten todo tipo de daños o

accidentes, tanto a los operarios de la misma como a terceras personas. En especial deberá señalizarse y acotarse adecuadamente la obra y sus accesos.

El contratista, además de cumplir las especificaciones previstas en el proyecto y en su oferta, deberá atenerse particularmente a las Reglamentaciones Técnicas y a la normativa propia de la naturaleza de la obra adjudicada. En particular, deberá cumplimentarse lo que resulte de la supervisión técnica del proyecto por parte de los Servicios competentes ó de las órdenes que reciba en ejecución de la obra, cuyo cumplimiento es obligatorio aunque suponga modificación de las determinaciones económicas del proyecto, aplicándose en tal caso el mismo porcentaje de baja resultante de la licitación y el procedimiento previsto en el art. 234 y concordantes del TRLCSP.

La Administración contratante se reserva el derecho de fiscalizar y controlar, durante la ejecución de la obra objeto del contrato, tanto el cumplimiento por parte de la empresa contratista de sus obligaciones respecto al pago de cuotas de la Seguridad Social, relación laboral de sus empleados, cumplimiento de sus obligaciones salariales, número de empleados presentes en la obra, etc., como el cumplimiento de las mismas obligaciones por empresas subcontratistas. El contratista deberá facilitar a la persona o entidad encargada por el Ayuntamiento para tales misiones de control y debidamente acreditada, cuantos documentos, libros, informes, etc. se le requieran.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

25.- Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo para que sea aprobado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

26.- Plan de seguridad y salud en el trabajo y Plan de Gestión de Residuos.

En el plazo de quince días naturales desde la formalización de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo así como un Plan de Gestión de Residuos, que será informado en el plazo de diez días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

27.- Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del contrato.

28.- Documentación y Cartel de obras.

El contratista deberá tener a disposición del Ayuntamiento a fin de facilitárselo cuando lo requiera, durante la ejecución de las obras hasta su terminación y recepción por el órgano de contratación, copia

autorizada de todos los documentos, proyecto e instrucciones de los Servicios Técnicos, así como el libro de órdenes y la documentación correspondiente al personal que trabaja en la misma.

Como obra financiada con cargo a Subvención Excepcional concedida por el Servicio Andaluz de Salud al Ayuntamiento de La Algaba el adjudicatario estará obligado a instalar, a su costa, en las obras en un lugar visible, el **cartel anunciador** desde su inicio hasta, al menos, la recepción de la obra, cuyo modelo y especificaciones técnicas serán indicadas por la Delegación de Obras y Servicios de este Ayuntamiento. El licitador deberá entregar, con la primera certificación, **tres fotografías** del Cartel.

29.- Modificaciones del contrato.

El presente contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a sus cláusulas y a los Pliegos que le sirven de base (art. 230 TRLCSP), cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas, sólo podrán modificarse mediante nueva licitación, salvo las excepciones expresamente admitidas en el presente Pliego, y las variantes o mejoras que el licitador adjudicatario hubiera incluido en su oferta que hubieran sido expresamente aceptadas por la Administración conforme a lo previsto en los arts. 219 y 234 TRLCSP.

El Ayuntamiento no recibirá prestaciones cualitativas o cuantitativas distintas o menores de las estipuladas, salvo las que se ordenen ó informen previamente por la Dirección facultativa municipal.

El contratista estará obligado a aceptar las variaciones de detalles que no alteren sustancialmente el Proyecto ni los pliegos de cláusulas o prescripciones.

Por causas imprevisibles o inevitables, o en virtud de motivos de interés público, podrán modificarse las obras, suministros o prestaciones de servicios a que se refiere el presente pliego, cumpliendo la tramitación que establece el art. 234 LCSP.

El contratista estará obligado a aceptar la modificación del contrato en caso de peligro para el orden o seguridad pública, con resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que se acreditaran.

Los precios de las partidas se fijarán de acuerdo con los previstos en el presupuesto, aplicando la baja ofrecida por el licitador. Si no existieren partidas iguales o análogas a las de nueva inclusión, el precio se fijará por el órgano de contratación a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y previa audiencia del contratista. En caso de no existir acuerdo su precio se fijará por el Organismo oficial especializado cuya intervención arbitral convengan las partes, y si ello no fuera posible, el contratista no quedará obligado a su ejecución y el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado ó ejecutarlas directamente, sometiéndose el contratista a la necesaria coordinación de la ejecución de tales partidas con el resto de la obra ejecutada ó pendiente.

No serán objeto de abono los materiales no empleados o sobrantes ni aquellas unidades de obras previstas en el proyecto y que no se hubieran realizado efectivamente, aunque su inejecución se derivase de órdenes de la Dirección, acomodamiento matemático de la obra realizada o resolución del Organismo de contratación.

30.- Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán conforme a lo establecido en los artículos 216 y 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar al contratista el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones mensuales de

obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

31.- Condiciones especiales de ejecución.

- Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo priorizando en su contratación a desempleados pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral, con riesgo de exclusión social o parados de larga duración. A estos efectos sólo se computarán los contratos realizados o a realizar que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley General de Seguridad Social. Durante la ejecución de la obra el contratista deberá remitir a la Administración información mensual sobre los puestos de trabajo creados, así como de las bajas que se produzcan, con identificación del nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y el período de vigencia de sus contratos. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, la documentación que considere necesaria a efectos de verificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución.
- El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación, estos gastos estarán integrados además por la instalación de un cartel anunciador ubicado en un lugar visible, desde el inicio hasta, al menos, la finalización de la obra, cuyo modelo y especificaciones técnicas serán indicadas por la Delegación de Obras y Servicios de este Ayuntamiento. El licitador deberá entregar, con la primera certificación, **tres fotografías** del Cartel. Realizada la recepción de las obras procederá el contratista, en el plazo máximo de un mes a retirar a su costa este cartel. El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos sancionadores previstos en este pliego.

32.- Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista, salvo que por su gravedad sean motivo de resolución del contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse

por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento afecte a la contratación de personal a la que se comprometió el contratista o al cumplimiento de sus obligaciones para con dicho personal, en los términos indicados en las cláusulas que anteceden, será considerado como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación, si durante la ejecución del contrato, o al tiempo de su recepción, se aprecia que por causas imputables al contratista se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

Como regla general, en tales casos se impondrá al contratista una penalización cuya cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalización podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

33. Subcontratación.

No se autoriza la cesión del contrato. No obstante, el contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 30 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 227 y 228) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

34. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 235 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª.- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª.- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª.- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Si la obra finalizada no se encontrara en condiciones de ser recibida al proceder a su reconocimiento, las deficiencias apreciadas se harán constar en el acta que se levantará, dándose instrucciones precisas y detalladas por el Director de las obras al Contratista, con el fin de que, en el plazo que se señale, subsane los defectos detectados.

Expirado el plazo indicado, se procederá a un nuevo reconocimiento previo a la recepción, y si no se han cumplido las prescripciones impuestas, el órgano de contratación podrá declarar resuelto el contrato con pérdida de la fianza y resarcimiento de daños y perjuicios, salvo que considere procedente conceder un último plazo improrrogable para su subsanación de los mencionados defectos.

Llevadas a efecto las obras debidamente, o subsanados los defectos en su caso, se procederá a la recepción conjunta de las mismas. Por tanto, el acta de recepción será única y se firmará por representante de ambas entidades y sus técnicos y por el contratista. Requisito inexcusable para la suscripción del acta de recepción será que el contratista, en el mismo acto de la recepción, haga entrega de las llaves, de los manuales de instrucciones para su manejo, si existieren, de los correspondientes boletines de enganche de las instalaciones y documentación precisa para la contratación de los servicios de suministro de agua potable, electricidad y, en su caso, gas, así como las correspondientes garantías que cubren a los distintos elementos mecánicos instalados, siendo los gastos que de ello se deriven por cuenta y cargo del licitador. La falta de aportación de cualquiera de dichos requisitos tendrá la consideración de incumplimiento contractual muy grave.

El Ayuntamiento podrá autorizar la recepción parcial de aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases, que sean susceptibles de su entrega al uso público y sea preciso ponerlas en servicio antes de finalizar totalmente la ejecución del Proyecto, debiéndose adoptar las medidas precisas para que ello no afecte ni comprometa la adecuada ejecución de la obra pendiente (art. 235.5 TRLCSP).

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, deberá aprobarse la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato (art. 235.1 TRLCSP).

35 Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 27 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 28.1 en su último párrafo.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 TRLCSP.

36- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de UN AÑO y comenzará a computarse partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien éste tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Finalizado el plazo de garantía, se procederá a la instrucción de los trámites precisos para la devolución de la fianza, en el supuesto de que los Servicios Técnicos lo estimen procedente. En caso contrario, dichos Servicios procederán a dictar las instrucciones correspondientes para la debida reparación, dado que sólo podrán considerarse cumplidas las obligaciones del contratista cuando las obras puedan destinarse al uso que les es propio, con arreglo a lo convenido en el expediente licitatorio.

Si la obra se arruina o deteriora por vicios ocultos con posterioridad a la recepción, el contratista responderá de ello durante un plazo de 15 años ó el que legalmente proceda, a contar desde la recepción (art. 236 TRLCSP).

37- Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

38- Interpretación del contrato.-

El órgano de contratación, con arreglo a lo establecido en el art. 210 TRLCSP, interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos que adopte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del Contratista a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado, si no se aviniere a lo resuelto.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por el órgano de contratación, que pueda tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al Contratista de la obligación de su cumplimiento.

39- Recursos

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de

reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

40- Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DILIGENCIA.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 14 de Marzo de 2013.

La Algaba, a 14 de Marzo de 2013

La Secretaria General

ANEXO I:

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con C.I.F de la Empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de La Algaba, por el que se convoca licitación por procedimiento abierto, para adjudicar la ejecución de obras de **AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD T-II DE LA ALGABA**

Y HACE CONSTAR:

1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere dicho pliego.

2º. Que se compromete a realizar la obra citada de conformidad con el Proyecto técnico de las obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el Ayuntamiento para la misma, en las siguientes condiciones básicas:

a. Importe bruto: ----- €.

b. Iva (21%): ----- €

c. Total: ----- €

3º.- Que visto los criterios de adjudicación aprobados, anexa Memoria en la que describe suficientemente cada una de las condiciones que oferta, de conformidad con la cláusula 16 del pliego de condiciones y referidas a:

Plazo De Ejecución. Hasta un máximo de 30 puntos.

Plazo De Garantía Adicional. Hasta un máximo de 20 puntos.

Oferta Económica.- Hasta un máximo de 10 puntos

Certificados.- Hasta un máximo de 10 puntos

Estudio De Comprobación General Del Proyecto. Hasta un máximo de 30 puntos.

4º. Que igualmente se compromete a ejecutar la obra de acuerdo con el estudio de la misma y demás ofertas técnicas de ejecución que se detallan en el "PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" que presenta, documento que consta defolios.

En La Algaba a ..de2013

Firma del licitador (legible).

(sello de la empresa, en su caso)

ANEXO II.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO.

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con C.I.F de la Empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de La Algaba, por el que se convoca licitación por procedimiento abierto, para adjudicar la ejecución de obras de **AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD T-II DE LA ALGABA**

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento.

En a ..de2013

Firma del licitador (legible).

(sello de la empresa, en su caso)